

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

--- Siendo las 9:08 horas del día 24 de marzo de 2019, en cumplimiento al acuerdo de 21 de marzo de 2019, dictado por la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SM-JDC-98/2019, y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, se procede a publicar por un término de 72 horas en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por **Eliacib Adiel Leija Garza y Mario Alberto Ramírez Ruíz**.-----

---Lo anterior para los efectos a que haya lugar.-----

--- Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas. **CONSTE**-----

----- DOY FE -----

Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Secretaria General del Comité Directivo Estatal
del PAN en Tamaulipas



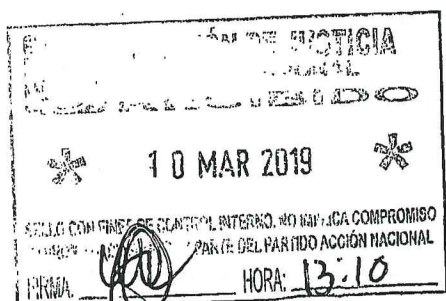
DECLARACION DE LA COMISION

DECLARACION DE LA COMISION... (faint text)

DECLARACION DE LA COMISION... (faint text)



DECLARACION DE LA COMISION... (faint text)



ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PRESENTE

ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA Y MARIO ALBERTO RAMÍREZ RUÍZ, mexicanos, mayores de edad, el primero como precandidata propietaria y la segunda como suplente a ser candidatas al cargo de diputados locales propietario y suplente respectivamente por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2018- 2019, señalando como domicilio en donde oír y recibir todo tipo de notificaciones en los estrados de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, autorizando para recibirlas en mi nombre y representación e intervenir en el presente juicio a Ana Mónica Ceballos, por medio del presente comparecemos para exponer:

Que venimos en tiempo y forma, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 35, 41 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a interponer **JUICIO PARA LA**

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO a fin de controvertir " **ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 1, INCISO E) Y 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 mismo que se identifica como CPN/SG/012/2019**", cuyos detalles más adelante se precisará, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación, por lo anterior aporto los siguientes datos:

Deberán presentarse por escrito; requisito que se cumple a la vista.

- a) Hacer constar el nombre del actor, el cual se encuentra en el proemio del presente.
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, el cual consiste en el acuse de la solicitud de registro de la precandidatura y entrega

de documentación correspondiente de fecha 10 de febrero de 2019.

- d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo, siendo la **ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 1, INCISO E) Y 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 mismo que se identifica como CPN/SG/012/2019**

- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se señalan:

HECHOS

1. El Estado de Tamaulipas, se celebrarán elecciones el día 2 de

junio de 2019, para elegir Diputados Locales, de conformidad con lo que establece el artículo 20, fracción 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

2. El día 11 de diciembre de 2018, se celebró sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por unanimidad de votos a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral local 2018-2019, sea la designación directa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 102, numeral 1, fracción e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, para los siguientes:

Distrito	Cabecera
1	Nuevo
2	Nuevo
3	Nuevo
4	Reynosa
5	Reynosa
6	Reynosa
7	Reynosa
8	Río Bravo
9	Valle Hermoso
10	Matamoros
11	Matamoros
12	Matamoros
13	San Fernando
14	Victoria
15	Victoria
16	Xicoténcatl
17	El Monte
18	Altamira
19	Madero
20	Madero
21	Tampico

3. El 24 de enero de 2019, el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emitió el Acuerdo Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, por el que se autoriza la emisión de la invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y en general, a los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, a participar en el proceso interno de Selección de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, que registrara el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas, de acuerdo con la Información contenida en el documento identificado como CPN/SG/004/2019, misma que puede ser consultada en la siguiente liga:

[https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2019/01/CPN SG 004 2019-INVITACION-DIPUTADOS-RP-TAMAULIPAS.pdf](https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2019/01/CPN_SG_004_2019-INVITACION-DIPUTADOS-RP-TAMAULIPAS.pdf)

4. El 9 de febrero de 2019, me constituí en las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de ejercer mi derecho de ser votada y me registré como precandidato a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 7 para el Congreso de Tamaulipas, entregando en ese acto toda la documentación señalada, mismo que adjunto a la presente.

5. El 11 de febrero de 2019, me constituí en las oficinas del Comité

Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de ejercer mi derecho de ser votada y me registré como precandidato a Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional y mayoría relativa, entregando en ese acto toda la documentación señalada, mismo que adjunto a la presente.

6. El 17 de diciembre de 2018, mediante las providencias identificadas como SG/417/2018, el Presidente Nacional en uso de la facultad concedida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido, aprobó la DESIGNACIÓN, como método de selección de candidatos a diputados locales, por ambos principios, en el Estado de Tamaulipas.
7. En fecha 28 de febrero de 2019, me entere de forma extraoficial que la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de Tamaulipas, había designado a candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, sin mediar acuerdo, razón o resolutive motivado y fundamentado en la normatividad del partido ni en la normatividad electoral, hecho que me deja en estado de indefensión.
8. El 3 de marzo de 2019, presente ante la Comisión de Justicia Juicio de Inconformidad en contra de la **DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, REALIZADA POR LA COMISIÓN**

PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA SESIÓN CELEBRADA EX PROFESO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- f) El 06 de marzo de 2019, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 1, INCISO E) Y 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 **mismo que se identifica como CPN/SG/012/2019, el cual puede consultarse en la siguiente** **liga**

file:///C:/Users/Coordinacion15/Documents/CPN SG 012 2019-DESIGNACION-CANDIDATOS-LOCAL-TAMAULIPAS.pdf

AGRAVIOS.

Único. Violación a los Principios rectores en materia electoral de Certeza, legalidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Causa agravio el actuar de las autoridades partidistas estatales y Nacional, siendo estas la Comisión Auxiliar Organizadora Electoral y la Comisión Permanente Nacional y del Estado de Tamaulipas, pues dejaron de apegarse a los lineamientos de la Convocatoria, así como de la normatividad Interna del Partido Acción Nacional, lo anterior toda vez que estas no notificaron a los precandidatos de la procedencia o no del registro de las mismas por parte de la Comisión Organizadora Electoral del Estado de Tamaulipas, la Comisión Permanente Estatal no emitió la lista de militantes y ciudadanos que se inscribieron para participar en el proceso de selección de candidato a diputados locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2018-2019 de Tamaulipas, con el fin de que los integrantes conocieran de las temas y pudieran emitir su voto.

Por lo que hace al acuerdo CPN/ SG/004/2019, mediante las cuales se realiza la INVITACIÓN para participar al proceso de designación de candidatos y a efectos de ilustrar cuál es el procedimiento de selección de candidaturas vía designación, es menester señalar lo siguiente:

En el Partido Acción Nacional, el órgano colegiado facultado para realizar el procedimiento de designación de candidaturas, es la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de los Estatutos Generales del PAN; no obstante, el proceso de selección de candidaturas locales es un proceso en el que

participan órganos locales de manera coadyuvante con el órgano nacional mencionado, a saber:

"Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:



e) **Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;**

(...)

3. Procede la designación de candidatos, una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, en los siguientes supuestos:

- a) Para cumplir reglas de equidad de género u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación correspondiente;
- b) Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente;

- c) Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida;
- d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato;
- e) Por la nulidad del proceso de selección de candidatos, por los métodos de votación de militantes o abierto; y
- f) Por cualquier otra causa imprevista, que impida al Partido registrar candidatos a cargos de elección popular.

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

5. **La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:**

a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales, y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.

b) **Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser**

rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.

De tal forma que, en el caso particular del Estado de Tamaulipas, la Comisión Permanente Estatal solicitó por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del órgano directivo estatal, a la Comisión Permanente Nacional la aprobación de que método de selección de candidaturas de diputaciones locales por ambos principios, sea la designación directa de los candidatos. Solicitud que a la postre fue aprobada por la Comisión Permanente Nacional, con fundamento en el artículo 102, numeral 1., inciso e) de los Estatutos Generales del PAN.



Ahora bien, del artículo 102, numeral 5., inciso b) de los Estatutos Generales se desprende que en los casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente; normativa que se correlaciona con el artículo **108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular**, que señala lo siguiente:

"Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos

establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

*Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán **formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.***

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.


En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del

Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

Como se puede observar, la normatividad partidista señala las hipótesis por las cuales la Comisión Permanente Nacional podrá aprobar que el método de selección de candidaturas locales sea la designación directa y posteriormente la Comisión Permanente Estatal podrá realizar propuestas de candidatos a la Comisión Permanente Nacional para la eventual materialización de la designación.

 Así, el ejercicio de la facultad discrecional que en este acto ejercen los órganos partidistas se haya cubierto por el previo establecimiento de reglas por parte de la Comisión Permanente Nacional para cada uno de los Estados, -a través de la emisión de invitaciones que contienen los lineamientos de registro de cada aspirante-, a través de las cuales se brindara en igualdad de circunstancias, la oportunidad de participar a la militancia y a la ciudadanía en general en cada uno de los Estados, en el proceso de selección, toda vez que se trata del ejercicio de una facultad discrecional amparada en los principios de autodeterminación y auto organización de los partidos políticos.

En analogía a lo anterior, es que, del mismo modo, las propuestas remitidas por la Comisión Permanente Estatal no son de carácter vinculatorio en la toma de decisión de la Comisión Permanente Nacional, que bajo el mismo tenor, puede considerar contextos

políticos y sociales diversos, así como, estrategias políticas y electorales a implementar en los Estados, en aras de postular a los candidatos que mejor convengan a los objetivos del Partido y que le permitan enfrentar los procesos electorales en condiciones de competitividad.

Por lo anteriormente expuesto y como se señaló en la convocatoria **se emiten requisitos mínimos** que deben de considerarse tanto para los candidatos como para las autoridades. Pues en el **capítulo II, numeral 7** señala:

*Una vez recibida la información a la que hace referencia el numeral anterior, la Comisión Auxiliar Electoral declarará la procedencia o improcedencia de los registros presentados y publicará los resultados en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, **a más tardar 48 horas después de presentada la solicitud de registro.***

Es claro que la Comisión Auxiliar Electoral dejó de observar dicho lineamiento, causándonos una gran afectación, ya que se vulneró el principio de máxima publicidad, certeza jurídica y legalidad, pues en ningún momento de la etapa de designación se nos notificó la procedencia o no del registro como precandidatos, mucho menos se publicó en los Estrados físicos o electrónicos de la autoridad responsable.

"SEXTO.- De la correlación de artículos mencionados en supra líneas, se advierte que una vez actualizada la hipótesis de designación directa, como método de selección de candidatos,

lo cual se corrobora con la providencia de método identificada como SG/41 7/2018, la Comisión Permanente del PAN en el Estado de Tamaulipas, ejerció la facultad otorgada por el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, al proponer a quienes a su consideración y determinación, debían ser aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional para ser designados como candidatos a los cargos de Diputados Locales por ambos principios.

Lo anterior se afirma en amparo al acta de la sesión de la **Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Tamaulipas, celebrada el 26 de febrero de 2019, a efectos de aprobar las ternas de precandidatos que serían propuestas a la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, transcrito anteriormente.**"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
RIBUNAL ELECTORA
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS

Causa agravio la afirmación que realiza la Comisión Permanente Nacional al señalar que el **26 de febrero de 2019** que la Comisión Permanente Estatal realizó la aprobación de las ternas, cuando solo emitió una sin mandar las otras dos para que pudieran considerarse por la Comisión Permanente Nacional y con dicho acto dejarnos en estado de indefensión vulnerando de nueva cuenta nuestro derecho de ser votados.

Por cuanto se refiere al considerando séptimo el cual señala:

"SÉPTIMO.- Que la Comisión Permanente Nacional, verificó que cada uno de los precandidatos propuestos en las ternas remitidas hubieran cumplido con su registro formal en tiempo y forma, hayan entregado la documentación solicitada y cumplan con los requisitos formales y de elegibilidad necesarios para ser

postulados por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2018-2019 del Estado de Tamaulipas, mismos que se desglosan a continuación:

1. Se presentó el registro de los aspirantes en los tiempos y con las formalidades establecidas en las Invitación para participar en el proceso de designación de los candidatos Diputados Locales por ambos principios en el Estado de Tamaulipas y su registro fue declarado como válido de conformidad con la Invitación para militantes y ciudadanía para participar en el proceso de designación de la entidad;
2. Se verificó que los precandidatos cumplan con todos los requisitos legales, de conformidad con la Constitución y la legislación Electoral del Estado de Tamaulipas;
3. Se verificó que los precandidatos cumplan con todos los requisitos estatutarios y demás normatividad interna del Partido Acción Nacional;
4. Fue propuesto por la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con el artículo 102 numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del PAN, y artículo 106 y 108 del reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular;
5. Fue sometido a consideración de la Comisión Permanente del Consejo Nacional;
6. Después de conocer el perfil expuesto de los precandidatos propuestos, tras un proceso deliberativo y razonado de cada integrante de la Comisión Permanente Nacional, se aprobó la propuesta de candidatos".

Causa agravio el hecho de que la COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL, no verificara que no se emitió algún acuerdo o notificación donde se acreditara fehacientemente que se emitió la procedencia o no de las precandidaturas, pues solo señala que las ternas que se le propusieron fueron válidas de conformidad a la invitación lo cual resulta falso, puesto que dicha validez no fue publicada, que no existe certeza cuando señala que las propuestas de la Comisión Permanente Estatal, fueron de conformidad con el artículo 102 numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del PAN, y artículo 106 y 108 del reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular; pues las listas de los precandidatos debieron ser presentadas ante la comisión permanente estatal para pudieran elegir las mejores ternas y con tal acto se violentó el principio de certeza, legalidad, exhaustividad y máxima publicidad.

Por cuanto al considerando octavo se señala:

Por cuanto a la falta de respuesta por parte de la Comisión de Justicia a mi Juicio de Inconformidad presentado el 2 de marzo de 2019, pues de conformidad con lo que señala el artículo 120 Reglamento de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional, la Comisión de Justicia tiene la facultad de resolver sobre los Juicios de Inconformidad que tenga competencia y siendo un proceso interno del Partido Acción Nacional, pero este no se ha pronunciado sobre el mismo y toda vez que en materia electoral los tiempos son muy cortos, solicito vía Persaltum para que sea esta autoridad quien resuelva a la

brevedad en aras de poder tener el tiempo de ser votado por la Comisión Permanente Nacional y registrarme como candidato a Diputada local por el Principio de Representación Proporcional en la posición que me corresponda.

Artículo 120

La Comisión de Justicia tendrá las siguientes facultades:

a) Asumirá las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos;

b) Conocerá de las controversias derivadas de actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, el Consejo Nacional, **la Comisión Permanente del Consejo Nacional** y el Comité Ejecutivo Nacional; Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como de sus Presidentes; Asambleas Estatales y Municipales; y, los Consejos Estatales, excepto cuando éstos resuelvan cuestiones que impliquen sanciones a la militancia, en cuyo caso conocerá la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, salvo lo establecido en el artículo 130 de los presentes Estatutos.

c) Conocerá de las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección;

d) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten en términos del reglamento respectivo; y

e) Cancelará las precandidaturas y candidaturas, que en los términos de lo establecido en los presentes Estatutos y disposiciones reglamentarias correspondan, a solicitud de los órganos facultados para ello, incluida entre estos órganos la Comisión Anticorrupción.

Por lo que independientemente de los medios de convicción a los que se allegue su señoría, me permito ofrecer en este escrito las siguientes:

"Octavo. Es facultad de la Comisión Permanente Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de Autonomía y de Auto Organización de los partidos políticos, para la determinación de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna, los acuerdos previos y las atribuciones de éste órgano colegiado, con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad.

Lo anterior tomando en cuenta las propuestas hechas por la Comisión Permanente Estatal y en uso de la facultad de la Comisión Permanente Nacional de acordar lo que convenga dentro del marco y parámetros correspondientes.

A demás de lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, la Comisión Permanente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuvan en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

Se han valorado las propuestas de la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de Tamaulipas y la actualización de los supuestos normativos de los artículos 102, numeral 1, inciso e) y numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales; 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

Nos causa agravio la afirmación hecha en el considerando OCTAVO, cuando señala de la autodeterminación, auto organización y de las estrategias políticas las cuales deben ser tomadas en cuenta pero en un contrapeso de principios se debe privilegiar el derecho de votar y ser votado, máxime cuando dicha autoridad responsable emitió lineamientos que la obligan a cumplirse mismos que dejaron de observarse, pues dentro del capítulo de antecedentes no señalo en qué fecha se publicaron las procedencias del registro de candidatos a diputados locales por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional y en mucho menos en el acta de sesión de la comisión permanente estatal la lista de todos los precandidatos.

PRUEBAS

Documental. Consistente en el acuse de mi solicitud de registro ante la Comisión Auxiliar electoral.

Documental. Consistente en el Acuerdo por el que se aprueba el Acuerdo Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, por el que se autoriza la emisión de la invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y en general, a los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, a participar en el proceso interno de Selección de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, que registrara el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas, de acuerdo con la Información contenida en el documento identificado como CPN/SG/004/2019.

Documental. Consistente en la Cedula de publicación y Juicio de Inconformidad en contra de la Comisión Organizadora Electoral y la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas.

Documental.- ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 1, INCISO E) Y 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 mismo que se identifica como CPN/SG/012/2019.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En todo lo que beneficie a mis intereses.

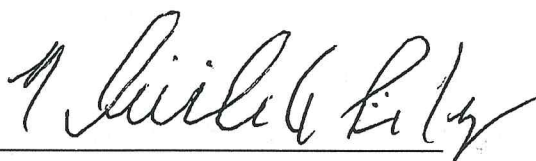
Por todo lo anterior mente expuesto solicito atentamente:

PRIMERO. - Tenerme por presentado el presente medio de impugnación en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Tenerme por acreditada mi calidad como legitimado activo para presentar el recurso que aquí se presenta.

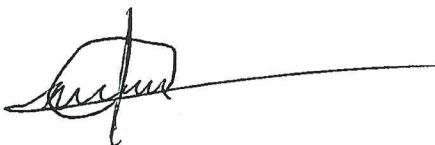
TERCERO. - Decretar la nulidad de la elección o elecciones aquí impugnadas, y solicitar a la Comisión Permanente Estatal que proponga una nueva terna, y/o a la Comisión Permanente Nacional, que vote de nueva cuenta, por las candidaturas aquí impugnadas, cumpliendo ambos órganos con los Estatutos, Reglamentos y Convocatoria correspondiente.

ATENTAMENTE



ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA

**PRECANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO LOCAL
POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**



MARIO ALBERTO RAMÍREZ RUÍZ

**PRECANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO LOCAL
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1545, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL: 5200-4000

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2019
CPN/SG/012/2019

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 102, numeral 1, inciso e); numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; así como 13 inciso g) del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria de fecha 6 de marzo de 2019, tomó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



RESULTANDOS

**TRIBUNAL ELECTORA
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS**

1. El 2 de septiembre del presente año, de conformidad con el artículo Artículos 110, fracción LXVII, 107 párrafo tercero, 174, 204 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, inició el proceso electoral ordinario local 2018-2019.

2. El Estado de Tamaulipas, se celebrarán elecciones el día 2 de junio de 2019, para elegir Diputados Locales, de conformidad con lo que establece el artículo 20, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

3. El 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

4. El artículo 92, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.



5. El Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional faculta a la Comisión Permanente Nacional, en su artículo 109, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.

6. El día 11 de diciembre de 2018, se celebró sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por unanimidad de votos a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral local 2018-2019, sea la designación directa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 102, numeral 1, fracción e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, para los siguientes:

Distrito	Cabecera
1	Nuevo Laredo
2	Nuevo Laredo
3	Nuevo Laredo
4	Reynosa
5	Reynosa
6	Reynosa
7	Reynosa
8	Río Bravo
9	Valle Hermoso
10	Matamoros
11	Matamoros
12	Matamoros
13	San Fernando
14	Victoria
15	Victoria
16	Xicoténcatl
17	El Mante
18	Altamira
19	Madero
20	Madero
21	Tampico
22	Tampico



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACAN No. 1543, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUAREZ
C.P. 07100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-1000

7. El 17 de diciembre de 2018, mediante las providencias identificadas como SG/417/2018, el Presidente Nacional en uso de la facultad concedida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido, aprobó la DESIGNACIÓN, como método de selección de candidatos a diputados locales, por ambos principios, en el Estado de Tamaulipas.

8. El 24 de enero de 2019, mediante Acuerdos CPN/SG/004/2019 y CPN/SG/005/2019 aprobados por la comisión permanente del Consejo Nacional, por el que se autorizaron la emisión de las invitaciones dirigidas a todos los militantes del Partido Acción Nacional y; en general, a los ciudadanos del estado de Tamaulipas, a participar en el proceso interno de designación de los candidatos a los cargos de Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2018 - 2019 en el Estado de Tamaulipas.

9. El 6 de marzo de 2019, durante la celebración de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional, se aprobó la designación de candidaturas a integrar las planillas a los cargos de Diputados Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, correspondientes al Estado de Tamaulipas.



**TRIBUNAL ELECTORA
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;



- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

CUARTO.- El artículo 102, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en su artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

"Artículo 102

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

- a) *Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.*



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1545, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

- b) *Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."*

"Artículo 106.

Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional."

"Artículo 108. *Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.*

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se



entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

(Énfasis añadido)

QUINTO.- De la Ley General de Partidos Políticos:

"Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de direcciónn.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elecciónn popular;
- e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

SEXO.- De la correlación de artículos mencionados en supra líneas, se advierte que una vez actualizada la hipótesis de designación directa, como método de selección de candidatos, lo cual se corrobora con la providencia de método identificada como SG/417/2018, la Comisión Permanente del PAN en el Estado de Tamaulipas, ejerció la facultad otorgada por el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, al proponer a quienes a su consideración y determinación, debían ser aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional para ser designados como candidatos a los cargos de Diputados Locales por ambos principios.

Lo anterior se afirma en amparo al acta de la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Tamaulipas, celebrada el 26 de febrero de 2019, a efectos de aprobar las ternas de precandidatos que serían propuestas a la



Comisión Permanente Nacional, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, transcrito anteriormente.

SÉPTIMO.- Que la Comisión Permanente Nacional, verificó que cada uno de los precandidatos propuestos en las ternas remitidas hubieran cumplido con su registro formal en tiempo y forma, hayan entregado la documentación solicitada y cumplan con los requisitos formales y de elegibilidad necesarios para ser postulados por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2018-2019 del Estado de Tamaulipas, mismos que se desglosan a continuación:

1. Se presentó el registro de los aspirantes en los tiempos y con las formalidades establecidas en las Invitación para participar en el proceso de designación de los candidatos Diputados Locales por ambos principios en el Estado de Tamaulipas y su registro fue declarado como válido de conformidad con la Invitación para militantes y ciudadanía para participar en el proceso de designación de la entidad;



2. Se verificó que los precandidatos cumplan con todos los requisitos legales, de conformidad con la Constitución y la legislación Electoral del Estado de Tamaulipas;
3. Se verificó que los precandidatos cumplan con todos los requisitos estatutarios y demás normatividad interna del Partido Acción Nacional;
4. Fue propuesto por la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con el artículo 102 numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del PAN, y artículo 106 y 108 del reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular;
5. Fue sometido a consideración de la Comisión Permanente del Consejo Nacional;
6. Después de conocer el perfil expuesto de los precandidatos propuestos, tras un proceso deliberativo y razonado de cada integrante de la Comisión Permanente Nacional, se aprobó la propuesta de candidatos.



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACAN No. 1545, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MEXICO, D.F. TEL: 5200-4000

059

OCTAVO.- Es facultad de la Comisión Permanente Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de Autonomía y de Auto Organización de los partidos políticos, para la determinación de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna, los acuerdos previos y las atribuciones de éste órgano colegiado, con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad.

Lo anterior tomando en cuenta las propuestas hechas por la Comisión Permanente Estatal y en uso de la facultad de la Comisión Permanente Nacional de acordar lo que convenga dentro del marco y parámetros correspondientes.

Además de lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, la Comisión Permanente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

Se han valorado las propuestas de la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de Tamaulipas y la actualización de los supuestos normativos de los artículos 102, numeral 1, inciso e) y numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales; 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

Por lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, durante la Sesión Ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2019, aprobó por mayoría de votos con una abstención el siguiente:



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACAN No. 1545, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUAREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales; 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas y en atención a las propuestas realizadas por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, se aprueba la designación de los candidatos al cargo de Diputados Locales por ambos principios, que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas:

DIPUTADOS LOCALES MAYORIA RELATIVA



DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Manuel Canales Bermea	Luis Roberto Moreno Hinojosa
2	Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez	Samantha Ofelia Bulas Liguez
3	Félix Fernando García Aguiar	Ramiro Cortéz Barrera
4	Juana Alicia Sánchez Jiménez	Abigail García Treviño
5	Javier Alberto Garza Faz	Edgar Garza Hernández
6	Francisco Javier Garza de Coss	Héctor Javier Pérez Ibarra
7	Alberto Lara Bazaldúa	Alejandro Mayne Valdez
8	Sara Roxana Gómez Pérez	María Ignacia López Escamilla
9	Marta Patricia Palacios Corral	Rosalinda Rojas Vega
10	Héctor Escobar Salazar	Daniel Sampayo Sánchez
11	Verónica Salazar Vásquez	María Fernanda Secenía Águila
12	Gloria Ivett Bermea Vázquez	Edith Bertha Ramírez Garcés
13	Nohemí Estrella Leal	María Edith Ramírez Andrade
14	María del Pilar Gómez Leal	Judith Martínez de León



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1543, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUAREZ
C.P. 03100, MEXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

060

15	Arturo Soto Alemán	Alfredo Vanzini Aguiñaga
16	Juan Enrique Liceaga Pineda	Jesús Arturo Barrón Perales
17	Sonia Mayorga López	Inés Duarte Ruíz
18	Miguel Ángel Gómez Orta	José Guadalupe González de Leija
19	Karla María Mar Loredo	María Esther Lozano Hernández
20	Joaquín Antonio Hernández Correa	Rodolfo Carrizales Alba
21	Edmundo José Marón Manzur	Pedro Romero Sánchez
22	Rosa María González Azcárraga	María del Carmen Jiménez Castro

DIPUTADOS LOCALES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
3	Francisco Javier Garza de Coss	José Hilario González
4	Mariela López Sosa	Carla Michelle Garay Vázquez
5	Jesús Zeferino Lee Rodríguez	Daniel Ángel Gracia de la Garza
6	Maybella Lizeth Ramírez Saldívar	Laura Martínez Castro
7	Oscar Morado Gámez	Erik Eduardo Cedillo Almaguer
8	Antonia Martínez Guevara	Gabriela Guadalupe Cárdenas Chapa
9	Miguel Ángel Castellanos Rivas	Jaime Muñoz Aguilar
10	Mariela Margarita Martínez Meza	Valeria Vargas Valadez
11	Juan José Monita Cárdenas	Raúl Cárdenas Torres
12	Evelyn Yamile Gutiérrez Olazarán	Adriana Ramírez Flores
13	Leonel Rodríguez Medina	José de Jesús Torres Limas
14	Rosa Narcedalia Castro Cervantes	Oralia Martínez Maldonado



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACAN No. 1545, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MEXICO, D.F. TEL: 5200-4000

SEGUNDO.- Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, para los efectos legales correspondientes.



**TRIBUNAL ELECTORA
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS**

TERCERO.- Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE


**HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICACIÓN

Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el inciso e) del artículo 20 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional. _____

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de trece fojas útiles, incluida la presente certificación, concuerdan fielmente con el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional identificado como CPN/SG/012/2018, mediante el cual se designan las candidaturas a Diputados Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tamaulipas. _____

Dichos documentos se tuvieron a la vista y obran en archivos de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. _____

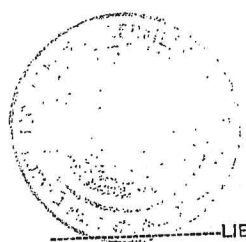
Por otra parte, se hace notar que las fojas que no contienen texto por su anverso fueron canceladas con la leyenda "sin texto" al reverso. _____

Se expide la presente certificación la Ciudad de México, a los 19 días del mes de marzo de 2019. _____

DOY FE.



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL



LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, NOTARIO PUBLICO

LIBRO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE INSTRUMENTO CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO

En la CIUDAD DE MÉXICO, el día seis de febrero de dos mil diecinueve, Yo, el Licenciado ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, titular de la Notaría número CINCO del Distrito Federal, hago constar, los PODERES que otorga el "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", representado en este acto por el señor MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y apoderado del citado Partido Político, a favor de los señores RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR, en carácter de Coordinador General Jurídico, JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ VALERO, en carácter de Director de Órganos y Procesos Electorales, EDGARDO BURGOS MARENTES, en carácter de Director de Asuntos Internos, CELIA BENANCIA AMBROCIO BONOLA, JORGE ISMAEL NAVARRO MENDOZA, PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ, SERGIO ALFREDO SIGÜENZA ESCAMILLA, OMAR FLORES RODRÍGUEZ y GEOVANNY JONATHAN BARAJAS GALVÁN, en su carácter de abogados de la Coordinación General Jurídica, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

I.- El compareciente me exhibe certificación expedida por el Instituto Federal Electoral, con la que acredita la legal existencia del "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", como Partido Político y que a continuación transcribo:

Al margen superior izquierdo sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



Al centro: EL SUSCRITO CIUDADANO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 125, PARRAFO 1, INCISO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CERTIFICA

QUE SEGÚN DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO, EL "PARTIDO ACCION NACIONAL" SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN PLENO GOCE DE LOS DERECHOS Y SUJETO A LAS OBLIGACIONES QUE EL CÓDIGO DE LA MATERIA SEÑALA. SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SECRETARIA EJECUTIVA (firmado) LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.

II.- El compareciente me exhibe los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional en un ejemplar sellado por el Instituto Federal Electoral del que transcribo la razón final a la vuelta de la última hoja, que a la letra dice:

" El licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 párrafo primero inciso v) y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68 numeral 1; inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del propio Instituto, así como el Oficio número "INE/SE/106/2015" de delegación de atribuciones para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral.

-----CERTIFICA-----

Que las presentes fotostáticas son copia fiel del original de los Documentos Básicos vigentes del Partido Acción Nacional, mismos que constan de 125 (ciento veinticinco) folios, documentos que tuve a la vista y obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

EL DIRECTOR DEL SECRETARIADO.

(Firmado)

LICENCIADO JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ..."

----- De los estatutos indicados copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

----- "...TITULO PRIMERO -----

-----DISPOSICIONES GENERALES.-----

-----CAPITULO ÚNICO.-----

-----DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA Y -----

-----DISTINTIVO ELECTORAL-----

Artículo 1º. El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:

a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;

b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;

c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de estos en el interés de la Nación; y

d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.

Artículo 2º. Son objeto del Partido Acción Nacional:

a) La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;

b) La difusión de sus principios, programas y plataformas;

c) La actividad cívico-política organizada y permanente;

d) La educación socio-política de sus militantes;

e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

f) La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley;

g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;

h) La asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por el Partido y la vinculación democrática con los gobiernos emanados del mismo;

i) El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Partido;

j) El desarrollo de relaciones, amplias y constructivas, con partidos y organizaciones nacionales e internacionales, y

k) La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarios o conducentes para el cumplimiento de los fines del Partido.

Artículo 3º. 1. Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción



N5



LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE
NOTARIO PUBLICO

Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.-----

Artículo 4º. 1. La duración de Acción Nacional será por tiempo indefinido.-----

Artículo 5º. 1. El domicilio de Acción Nacional es la Ciudad de México. Sus órganos estatales, municipales y delegaciones tendrán su domicilio en el lugar de residencia...-----

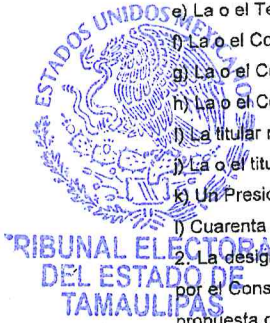
...CAPITULO CUARTO-----

...DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO NACIONAL-----

...DE LA COMISIÓN PERMANENTE-----

Artículo 37. 1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional estará integrada por los siguientes militantes:-----

- a) La o el Presidente del Partido;-----
- b) La o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;-----
- c) Las o los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;-----
- d) Las o los coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;-----
- e) La o el Tesorero Nacional;-----
- f) La o el Coordinador de Diputados Locales;-----
- g) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;-----
- h) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores;-----
- i) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;-----
- j) La o el titular nacional de Acción Juvenil;-----
- k) Un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción territorial; y-----
- l) Cuarenta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.-----



2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso l) del numeral anterior será hecha por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. En ambos casos deberá de considerarse que el cincuenta por ciento de los electos será de género distinto.-----

[...]-----

4. Para ser electo integrante de la Comisión Permanente se requiere:-----

- a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;-----
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;-----
- c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección de la Comisión; y-----
- d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los 3 años inmediatos anteriores.-----

[...]-----

7. La Comisión Permanente, se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales.-----

8. Los miembros de la Comisión Permanente durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.-----

Artículo 38 1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:-----

I. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso de su propio Reglamento, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el de la Administración del Financiamiento del Partido, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional;-----

II.- Aprobar los programas de actividades de Acción Nacional;-----

III.- Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacional y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los

ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;-----

IV. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno.-----

V. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuere definitiva.-----

VI. Resolver sobre la propuesta de remoción de algún integrante del CEN que, en su caso, haga el Presidente designando, en su caso, a quienes los sustituyan a propuesta del Presidente;-----

[...]

Artículo 39 1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuando menos una vez al mes. Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran con derecho a voto.-----

2. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. Será convocado por el Presidente, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Nacional....-----

...CAPITULO QUINTO-----

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL-----

Artículo 52. 1. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por los siguientes militantes:-----

a. La o el Presidente del Partido;-----

b. La o el Secretario General del Partido;-----

c. La titular nacional de la Promoción Política de la Mujer;-----

d. La o el titular de Acción Juvenil;-----

e. La o el Tesorero Nacional; y-----

f. Siete militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años; de los que no podrán ser más de cuatro de un mismo género.-----

[...]

4. Para ser electo integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:-----

a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;-----

b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;-----

c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y,-----

d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.-----

5. Asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional.-----

6. En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del partido.-----

7. El Comité Ejecutivo Nacional se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales.-----

8. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.-----

9. Quien falte a dos sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Se considerará como asistencia la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.-----

10. El Comité Ejecutivo Nacional entrará en funciones dentro de los cinco días hábiles después de la elección. Deberá constar acta de entrega-recepción.-----

11. Para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, éste mantendrá una estructura



N5



LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE
NOTARIO PUBLICO

administrativa básica permanente, cuya regulación formará parte del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 53. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente; -
- b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente;
- d) Nombrar representantes para asistir a las Asambleas Estatales y sesiones electivas de Consejos Estatales;
- e) Formular los programas de actividades de Acción Nacional;
- f) Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas sometiéndolos a la aprobación de la Comisión Permanente;
- g) Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Estatales y Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido;
- h) Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional;
- i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del Partido;
- j) Establecer e impulsar modelos de relación del Partido con la sociedad;
- k) Constituir y coordinar órganos del Partido integrados por militantes residentes fuera del territorio nacional que estarán organizados de acuerdo con las leyes, estos Estatutos y el Reglamento respectivo;
- l) Determinar la asignación de tiempos en radio y televisión y la modalidad de difusión de los programas y promocionales de carácter político electoral, así como regular el contenido de las actividades propagandísticas de los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, las cuales deberán apearse a la Ley, estos Estatutos y los Principios de Doctrina. Se informará a la Comisión Organizadora Electoral de las disposiciones que en esta materia se establezcan;
- m) Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, y designar en su caso, a propuesta del Presidente, a quienes lo sustituyan;
- q) Las demás que señalen éstos Estatutos y los reglamentos.

Artículo 54. 1. El Comité Ejecutivo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 55 1. El Secretario General tendrá a su cargo la coordinación de las diversas secretarías y dependencias de dicho Comité y las funciones específicas que éste le encomiende. El Comité Ejecutivo Nacional podrá también, a propuesta del Presidente, nombrar uno o varios Secretarios Adjuntos para auxiliar al Secretario General. 2. El Secretario General lo será también de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional.

2. El Secretario General lo será también de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional.

Artículo 56 1. Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se requiere: a) Tener una militancia de por lo menos cinco años; b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias; c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo; d) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular; y e) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.

Artículo 57.- 1.- La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso s) del artículo 53 de estos Estatutos. Cuando el Presidente Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido en Secretario General;
- b) Ser miembro ex officio de todas las comisiones que nombre el Consejo Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, excepto en las comisiones organizadora electoral, jurisdiccional electoral y la designada por el Consejo Nacional para el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegacionales entre sí y el Comité Ejecutivo Nacional; coordinar su trabajo e impulsar y cuidar de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido;
- d) Mantener y fomentar las debidas relaciones con los poderes federales y estatales, con todas las organizaciones cívicas o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional;
- e) Proponer a la Comisión Permanente los reglamentos del Partido y sus modificaciones;
- f) Proponer al Comité Ejecutivo nacional los programas de actividades de Acción Nacional, concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, la Comisión Permanente, la Asamblea Nacional, y los acuerdos del propio Comité Ejecutivo Nacional;
- g) Promover de acuerdo con los reglamentos, el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los militantes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México;
- h) Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y los órganos que dependen de éste;
- i) Designar los asesores y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido;
- j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;
- k) En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes. Todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que haya señalado la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Permanente;
- l) Presentar al Consejo Nacional un informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional;
- m) Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional;
- n) Proponer a la Comisión Permanente la designación o remoción de los Secretarios del Comité



N5

LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE
NOTARIO PUBLICO



065

Ejecutivo Nacional por las razones que considere pertinentes; y

o) Las demás que señalen estatutos y los reglamentos

Artículo 58. 1. La o el Presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo.

2. En caso de falta temporal que no exceda de tres meses, la o el Presidente será sustituido por la o el Secretario General.

3. En caso de falta absoluto del Presidente dentro del primer año de su encargo, la Comisión Permanente convocará en un plazo no mayor de treinta días a la militancia que elegirá a quien deba terminar el periodo del anterior. En caso de que la falta ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá a quien deba sustituirlo para terminar el periodo. En ambos casos durante la ausencia y de manera provisional, la o el Secretario General fungirá como Presidente.

4. Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, al menos un día antes de la solicitud de registro como precandidato en los tiempos que señale la convocatoria interna correspondiente.

III. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE NACIONAL.- Por instrumento número ciento veintitrés mil cuatrocientos treinta y dos, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar, la protocolización parcial del Extracto de Acta de la Sesión de Instalación del Comité Ejecutivo Nacional del "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho en la que, entre otros acuerdos, se nombró al Licenciado MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del citado Partido Político. Y de dicho instrumento copio en lo conducente lo que sigue:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- A rogación del Licenciado EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA, en su carácter de Delegado Especial, queda PROTOCOLIZADO PARCIALMENTE el Extracto de Acta de la Sesión de Instalación del Comité Ejecutivo Nacional del "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho y términos en que consta transcrita en lo conducente en el antecedente quinto de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización parcial consignada en la cláusula anterior, por rogación específica del compareciente, quedan formalizados:

UNO.- LA REVOCACIÓN de los poderes otorgados al señor MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del citado Partido Político y al señor FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL, en su carácter de Secretario General del mismo, por instrumento número ciento veintidós mil seiscientos veintiocho, de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, otorgado ante el suscrito Notario.

DOS.- EI OTORGAMIENTO DE PODERES conferidos por el "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL" a favor del señor MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Partido Político, quien gozará de las facultades y tendrá las limitaciones que se consignan en el extracto del acta que por este instrumento ha quedado protocolizada parcialmente y que son las siguientes:

A.- Pleitos y cobranzas, incluidas todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en

concordancia con los artículos seiscientos noventa y dos fracción primera y tercera, setecientos trece y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo; promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuncios y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades competentes, según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- II.- Para comprometer en árbitros.- III.- Para absolver y articular posiciones.- IV.- Para transigir.- V.- Para hacer cesión de bienes.- VI.- Para recusar.- VII.- Para recibir pagos.- VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.—

— B.- Actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.—

— C.- Otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.—

— D.- Actos de dominio en relación única y exclusivamente sobre bienes muebles, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- El apoderado no podrá enajenar ni gravar bienes inmuebles del Partido Acción Nacional, salvo por acuerdo previo y expreso del Comité Ejecutivo Nacional.—

— E.- Para ejercer la representación legal del Partido Acción Nacional, en los términos que señalen las disposiciones relativas a la legislación electoral, civil, penal y laboral vigente; y.—

— F.- Para que dentro de sus facultades y limitaciones el apoderado designado pueda a su vez, otorgar poderes generales o especiales, así como para revocar unos y otros.—

— En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el compareciente solicita que el poder antes señalado, por lo que se refiere a las facultades conferidas para otorgar y suscribir títulos de crédito, sea inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número quinientos catorce mil doscientos treinta y ocho...—

— Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:—

CLAU S U L A S

— PRIMERA.- El "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", representado en este acto por el Licenciado, MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y apoderado del citado Partido Político, por medio de este acto, otorga a favor de los señores RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR, en carácter de Coordinador General Jurídico, JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ VALERO, en carácter de Director de Órganos y Procesos Electorales, EDGARDO BURGOS MARENTES, en carácter de Director de Asuntos Internos, CELIA BENANCIA AMBROCIO BONOLA, JORGE ISMAEL NAVARRO MENDOZA, PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ, SERGIO ALFREDO SIGÜENZA ESCAMILLA, OMAR FLORES RODRÍGUEZ Y GEOVANNY JONATHAN BARAJAS GALVÁN, en carácter de abogados de la Coordinación General Jurídica, para que los ejerciten conjunta o individualmente, los PODERES en los términos y con las facultades siguientes:—

— A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, incluidas todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos trece y ochocientos setenta y



N5



066

LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE
NOTARIO PUBLICO

seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo; promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades competentes, según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, así como ejercitar las facultades generales anteriores en todo tipo de procedimientos, recursos e instancias en la materia electoral y ante autoridades electorales, rendir informes circunstanciados en materia Electoral, en los términos que señalan las disposiciones relativas de la legislación electoral vigente, Federal y/o Local, según sea el caso.

----- De manera enunciativa y no limitativa y sin que se encuentre conferida la facultad para hacer cesión de bienes, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
- II.- Para comprometer en árbitros.-----
- III.- Para absolver y articular posiciones.-----
- IV.- Para recusar.-----
- V.- Para transigir.-----
- VI.- Para recibir pagos.-----
- VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----



B.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún las especiales

que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejercite los alcances del presente poder, y del Código Civil Federal, quedando facultados los apoderados designados para comparecer ante todas las autoridades laborales referidas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la resolución de asuntos laborales que competan al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en los que comparecerán en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo; los apoderados designados tendrán el carácter de Representante Legal del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, y por lo tanto y con tal carácter, están autorizados para ejercitar las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación:-----

----- Uno.- Comparecer en nombre y por cuenta del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante toda clase de autoridades laborales, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano de Seguridad Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en los términos del artículo once, seiscientos noventa y dos, ochocientos sesenta y seis, ochocientos ochenta y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.-----

----- Dos.- Comparecer a cualesquiera de las audiencias de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados en donde se ejercite, inclusive gozarán de las facultades especiales que señala el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

----- Tres.- Articular y absolver posiciones.-----

---- Cuatro.- Igualmente, los apoderados designados estarán facultados para ejercer actos de administración en materia laboral, dar órdenes de trabajo a los trabajadores del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultades para rescindir contratos individuales de trabajo, celebrar contratos colectivos de trabajo, y en su especialidad, la facultad de ser considerados como Representante Legal del patrón en su relaciones con sus trabajadores, en términos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley Federal del Trabajo.

---- Cinco.- Tendrán asimismo, como Representes Legales, facultades expresas para asistir a las etapas de conciliación, demanda y excepciones en los procedimientos laborales, en términos de lo dispuesto por el artículo ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo.

---- Seis.- Facultades para poder comparecer como Representante Legal del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales, así como ante cualquier autoridad del trabajo, las cuales se mencionan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo.

---- C.- PODER ESPECIAL para que lleven a cabo todos los actos, trámites y gestiones que al efecto se requieran en relación a los vehículos automotores que sean propiedad del "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL". De una manera enunciativa y no limitativa, los apoderados designados podrán tramitar ante las autoridades competentes:

---- a) Alta y baja de placas.

---- b) Pago de alta vehicular y tenencia.

---- c) Reposición de tarjetas de circulación.

---- d) Pago de infracciones de tránsito.

---- e) Tramites relacionados con cambios de propietario o domicilio.

---- f) Retiro en depósitos de vehículos (corralones).

---- Única y exclusivamente para la realización de los actos que constituyen la especialidad del poder especial que se otorga en este inciso c), los apoderados designados gozarán de facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro e inclusive de las mencionadas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil Federal, sin que se encuentren incluidas las facultades de transigir ni de hacer cesión o adquisición de bienes.

---- D.- Poder para ejercer la representación electoral del "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", en los términos que señalan las disposiciones relativas de la legislación electoral vigente, Federal y/o Local, según sea el caso.

---- LIMITACIONES:

---- i.- Los apoderados designados, en el ejercicio de los poderes que se les confieren, no tendrán la facultad hacer cesión de bienes.

---- ii.- Los poderes que por este instrumento se otorgan a los señores RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR, en carácter de Coordinador General Jurídico, JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ VALERO, en carácter de Director de Órganos y Procesos Electorales, EDGARDO BURGOS MARENTES, en carácter de Director de Asuntos Internos, CELIA BENANCIA AMBROCIO BONOLA, JORGE ISMAEL NAVARRO MENDOZA, PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ, SERGIO ALFREDO SIGÜENZA ESCAMILLA, OMAR FLORES RODRÍGUEZ Y GEOVANNY JONATHAN BARAJAS GALVÁN, en carácter de abogados de la Coordinación General Jurídica, dejarán de surtir efectos y se entenderán revocados cuando dejen de laborar, como personal de apoyo o prestar sus servicios, en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

PERSONALIDAD

---- El compareciente acredita la representación con la que comparece, las facultades con que actúa, así como la legal existencia de su representado, con los documentos que obran relacionados



N5



067

LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE
NOTARIO PUBLICO

en los antecedentes de este instrumento y declara al efecto que la representación que ostenta y por la que actúa se encuentra vigente en todos sus términos y que su representado tiene capacidad.---

----- G E N E R A L E S -----

----- El compareciente por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, originario de Zamora, Estado de Michoacán, lugar donde nació el día diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, casado, contador público, con domicilio en Avenida Coyoacán número mil quinientos cuarenta y seis, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, código postal cero tres mil cien y se identifica con el personal conocimiento que de él tiene el suscrito Notario.-----

----- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:-----

----- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente.-----
----- II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos a que me remito y he tenido a la vista.-----
----- III.- Que el compareciente le hice las advertencias de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad.-----

----- IV.- Que me aseguré de la identidad del compareciente como consta en generales y que tiene a mi juicio capacidad.-----

----- V.- Que le fue leído al compareciente este instrumento y le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente y de que le sea explicado, por lo que lo ilustré claramente acerca de su contenido, valor y consecuencias legales respondiendo a sus cuestionamientos.-----

----- VI.- Que informé y expliqué al compareciente el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances, procediendo a darle el aviso de privacidad de los datos proporcionados y que el compareciente, mediante la firma de este instrumento, autoriza de forma expresa al suscrito Notario, para el uso, almacenamiento y divulgación de sus datos personales, con la finalidad de que se presenten los avisos y se cumpla con las obligaciones que conforme a la Ley del Notariado para el Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables, se imponen a los Notarios Públicos, en relación con el acto que por el presente instrumento se otorga.-----

----- VII.- Que el compareciente manifestó su comprensión plena firmando de conformidad el día siguiente de su fecha en unión del suscrito Notario quien **AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO**, por no haber impedimento legal para ello.- DOY FE.-----
FIRMA DEL SEÑOR MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA.- FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- I N S E R C I Ó N -----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

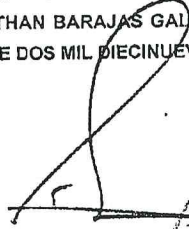

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

----- Los notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

YO, EL LICENCIADO ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPIDO ESTE CUARTO TESTIMONIO CUARTO EN SU ORDEN, DEL

PROCOLO A MI CARGO.- VA EN DOCE PÁGINAS, SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ.- ESTA COTEJADO Y SACADO EN TINTA FIJA.- SE EXPIDE PARA LOS APODERADOS SEÑORES RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR, JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ VALERO, EDGARDO BURGOS MARENTES, CELIA BENANCIA AMBROCIO BONOLA, JORGE ISMAEL NAVARRO MENDOZA, PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ, SERGIO ALFREDO SIGÜENZA ESCAMILLA, OMAR FLORES RODRÍGUEZ, Y GEOVANNY JONATHAN BARAJAS GALVÁN.- CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE. -----
CGCO/het.
EXP.- 19/5/ 276.



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 11:00 horas del día 15 de marzo de 2019, se procede a publicar en los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional, Juicio para la Protección a los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por los CC. ELIACIB ADIEL LEJIA GARZA Y MARIO ALBERTO RAMÍREZ RUÍZ en contra del "ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 1, INCISO E) Y 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 MISMO QUE SE IDENTIFICA COMO CPN/SG/012/2019".



Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 17, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a partir de las 11:00 hrs. del día 15 de marzo del año 2019, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 11:00 hrs del día 18 de marzo del año 2019, en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Para cualquier información comunicarse al 52004000 ext. 3055 o 3062.


GEOVANNY JONATHAN BARAJAS GALVÁN
ABOGADO DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA



CÉDULA DE RETIRO

Siendo las 11:00 horas del día 18 de marzo de 2019, se procede a retirar de los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por los CC. ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA Y MARIO ALBERTO RAMÍREZ RUÍZ en contra del ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 1, INCISO E) Y 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 MISMO QUE SE IDENTIFICA COMO CPN/SG/012/2019".

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to read 'Galván'. To the left of the signature, there is a faint circular stamp, likely an official seal, which is partially obscured and difficult to read.

GEOVANNY JONATHAN BARAJAS GALVÁN
ABOGADO DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA